



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 3 De Jueves, 14 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150009700	Procesos Ejecutivos	Maira Judith Pacheco Bohorquez	Argemiro Julio Alcalá	13/01/2021	Auto Pone En Conocimiento - Auto Ordena Poner En Conocimiento A La Parte Demandante De La Respuesta Dada Por El Pagador
13001311000120120004800	Procesos Ejecutivos	Marisela Martinez Martinez	Cristian David Arrieta Rojas	13/01/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Auto Decreta Terminación Del Proceso Por Pao Total De La Obligación
13001311000120170033400	Procesos Verbales Sumarios	Dilma Ester Escandon De Payares	Filiberto Payares Ramos	13/01/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Auto Se Abstiene De Librar Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 14 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0792f1c2-53b6-40c5-a4c6-7077039d2935



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 3 De Jueves, 14 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210000400	Procesos Verbales Sumarios	Vanessa Paulin Triviño Montes	Eduin Enrique Camacho Palacio	13/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120170048300	Procesos Verbales Sumarios	Katheryne Paternina Paternina	Alberto Rafael Alvarado Ceballos	13/01/2021	Auto Ordena - Auto Resuelve Oficiar A Pagador A Finde Aclararle La Medida Cautelar Solicitada

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 14 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0792f1c2-53b6-40c5-a4c6-7077039d2935



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00334-2017. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora DILMA ESCANDON DE PAYARES, contra el señor FILIBERTO PAYARES RAMOS, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 13 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la demandante a través de su apoderado judicial, que se libere mandamiento de pago contra el demandado, por el incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho al interior del proceso de alimentos de igual radicación, emitida el 28 de noviembre de 2017, desde abril de 2019 hasta la fecha.

No obstante, observa el suscrito que con la demanda no se allega los comprobantes de nómina que certifiquen lo devengado por el demandado en los años 2019 y 2020, a fin de constituir el "título ejecutivo complejo" al que obliga nuestro ordenamiento procedimental, cuando lo adeudado es tasado en porcentaje.

En consecuencia, se abstendrá este Despacho de librar mandamiento ejecutivo, por lo que el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo al interior del presente proceso, de conformidad con lo antes esbozado.
2. Reconózcase al abogado EMILIO JOSÉ GONZALEZ MERCADO, calidad de apoderado judicial de la demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00097-2015. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MARIA JUDITH PACHECO BOHORQUEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor ARGEMIRO JULIO ALCALÁ, para lo que considere del caso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Fue allegada a través de correo electrónico institucional, respuesta emitida por el cajero pagador de la empresa ROSALES S.A. al requerimiento que se le hiciera en auto que antecede.

De conformidad con lo ordenado en proveído referenciado, se procede a poner en conocimiento de la parte ejecutante dicha respuesta para lo pertinente. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Póngase en conocimiento a la parte ejecutante, señora MARIA JUDITH PACHECO BOHORQUEZ, de la respuesta allegada por el cajero pagador de la empresa ROSALES S.A. Por secretaría, remítase dicha respuesta a través de correo electrónico.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RAD: 00048-2012. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MARISELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor CRISTIAN DAVID ARRIETA ROJAS, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede y demás que considere del caso. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., enero 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el demandado, en el que pide se le informe la razón de los descuento que le siguen efectuado el pagador hasta la fecha.

Revisado el expediente de la referencia, observa el suscrito que en febrero del año 2020, fue ordenada la modificación del medida cautelar decretada al interior del presente proceso, en aras de que fuere cancelado el saldo por valor de \$1'703.923 restante de la liquidación del crédito que se aprobó en el año 2013 y de suplir la mesada alimentaria que fue acordada por las partes en Conciliación.

En atención a que dichos descuentos se vienen realizando desde el mes de abril de 2020 y de conformidad con lo arrojado por la relación de Depósitos Judicial del Banco agrario de Colombia que se anexa al expediente, dicho saldo se encuentra cancelado por demasía, por lo que se ordenará que el título último pendiente por pago por valor de \$693.335 constituido el 29 de diciembre de 2020, no le sea pagado a la demandante y le sea entregado al demandado o a quién este autorice.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho decretará la Terminación Por Pago Total De La Obligación y el consecuente levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos del demandado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decrétese la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del presente proceso ejecutivo, por las razones antes expuestas.
2. En consecuencia, ordénese el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas al interior del presente proceso, a cargo del señor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

CRISTIAN DAVID ARRIETA ROJAS. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

3. Ordénese la entrega al demandado, señor CRISTIAN DAVID ARRIETA ROJAS, del depósito judicial No. 412070002417969 de fecha 29/12/2020 por valor de \$693.335 pendiente por pagar y cualquier otro que se llegare a constituir con posterioridad a esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00004-2021

Cartagena de Indias, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de “Regulación” de Alimentos presentada, a través de apoderada judicial, por VANESSA PAULÍN TRIVIÑO MONTES, a favor de las niñas M.P.C.T. y M.C.C.T., contra EDUIN ENRIQUE CAMACHO.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

a). En la demanda no se indica el canal o correo electrónico de la demandante.

b). En el Acta de NO Conciliación de fecha 27 de noviembre de 2020, aportada con la demanda, se alude a que, ante la falta de acuerdo de las partes, se mantendrá la cuota alimentaria ordenada por el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, a favor de las niñas M.P.C.T. y M.C.C.T., circunstancia que debe aclarar la demandante, a fin de determinar si los alimentos cuya “regulación” pide, fueron fijados o aprobados por ese Juzgado, ya que de confirmarse esa situación el competente para conocer dicha demanda es ese Juzgado, y no el Despacho que aquí se pronuncia (art. 397, numeral 6°, del Código General del Proceso).

c). En los anexos de la demanda, se alude a un proceso de divorcio entre las partes, el cual cursa en otro Juzgado de Familia de esta ciudad, circunstancia que también debe ser aclarada por la demandante, toda vez que de confirmarse tal actuación, todo lo relacionado con los derechos de las niñas mencionadas, entre ello los alimentos, han de ser objeto de decisión en dicho juicio, no siendo necesario un proceso de alimentos paralelo.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de “Regulación” de Alimentos presentada, a través de apoderada judicial, por VANESSA PAULÍN TRIVIÑO MONTES, a favor de las niñas M.P.C.T. y M.C.C.T., contra EDUIN ENRIQUE CAMACHO.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00483-2017. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de señora KATERINE PATERNINA PATERNINA, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALBERTO RAFAEL ALVARADO CEBALLOS, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el informe secretarial anterior y revisado el expediente, se constata que, en efecto, se encuentra pendiente resolver memorial en el que se solicita se decreten medidas cautelares al interior del presente proceso.

Es menester aclararle al peticionario, que la medida cautelar decretada en el numeral segundo del auto que libró mandamiento ejecutivo, comprende todo lo devengado por el demandado, es decir, incluye prestaciones sociales legales y extralegales, aparte del salario. No obstante lo anterior, se ordenará oficiar al pagador, a fin de aclararle dicha información. Debido a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

OFICIESE al cajero pagador de la empresa POSTOBON S.A., a efecto de aclararle que las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 04 de diciembre de 2020 y que le fue comunicada por oficio No. 516 del 10 de diciembre de igual año, comprenden todo concepto que el señor ALBERTO RAFAEL ALVARADO CEBALLOS reciba o llegare a recibir como empleado o por retiro de dicha entidad, incluidas prestaciones legales y extralegales. Por secretaría y a través de correo electrónico, remítase dicha comunicación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ